

RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2023-00358

Wilson Godoy <wilson8011@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasugá <j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (715 KB)

APELACION DE LA NO FIJACION DE LA CAUCION.docx;

No suele recibir correos electrónicos de wilson8011@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

De: Wilson Godoy <wilson8011@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 9:48 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasugá <j01cctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2023-00358

BUENAS TARDES

Envié recurso de reposición y apelación contra el auto del 12 de marzo de 2024. En el cual se niega la fijación de la caución.



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION
DEMANDANTE: ROGOBERTO GONZALEZ RAMIREZ
JAVIER HUMBERTO NOVOA GUTIERREZ
DEMANDADOS: PEDRO MARIA GODOY RODRIGUEZ
ENRIQUE UMBACIA CASTAÑEDA
LUZ MYRIAN UMBACIA CASTAÑEDA
CONSTRUCTORA BOSQUES DE PALO VERDE
S.A.S
RADICADO: 2023-00358
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
DE APELACION CONTRA AUTO DE LA NO
FIJACION DE LA CAUCION.

WILSON ESTIK GODOY RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado civil y profesional como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado judicial de los señores PEDRO MARIA GODOY FORERO y la CONSTRUCTORA BOSQUES DE PALO VERDE SAS, representada legalmente por CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PACHON, domiciliados en esta ciudad, conforme a los poderes que me fueron conferidos, **interpongo el recurso de reposición y apelación contra el auto del 12 de marzo de 2024. En el cual se niega la fijación de la caución.**

La anterior petición la sustento de la siguiente manera y con fundamento en el numeral 3° del artículo 597 del CGP:

En primer lugar, tenemos que indicar que la Constructora aquí demandada, no es deudora, ni en ningún momento ha tenido ninguna relación comercial o contractual con los aquí demandantes, por lo tanto, su vinculación tan solo es aparente y dada la condición de propietaria del inmueble sobre el cual se pretende la simulación **-apariencia de buen derecho-**.

En segundo lugar, la única finalidad de los actores al solicitar la inscripción de la demanda, es perjudicar y obstaculizar el proyecto denominado **Bosques de Palo Verde** que en la actualidad se está ejecutando en el bien objeto de la cautela, con ocasión a la compraventa que celebro la sociedad demandada con los demás demandados.

Por lo tanto y ante el perjuicio inminente, cierto y grave que se puede generar al mantener vigente la inscripción de la demanda, le solicitamos a su señoría, que estamos dispuestos a constituir la caución respectiva que garantice las pretensiones de la demanda; puesto que como se demostrará en el momento procesal oportuno el negocio cuestionado es real, al punto que mi poderdante ya cuenta con licencia de urbanismo y desarrollo aprobada por la Secretaría de Planeación Municipal y la Curaduría de este municipio en donde se espera desarrollar a buen término el respectivo proyecto, en donde su señoría entenderá que con la cautela se puede afectar derechos de terceros de buena fe **-promitentes compradores-**

WILSON GODOY RODRIGUEZ

ABOGADO

wilson8011@hotmail.com

Tel. +57 317 7349304



interesados en adquirir una vivienda, para lo cual tendrán que invertir unos recursos económicos, que por problemas ajenos a ellos, no deben soportar.

Por otro lado, la caución es procedente conforme al inciso 6 del artículo 590 del CGP, pues contrario a lo manifestado por su despacho aquí si se debaten pretensiones pecuniarias, pues los demandantes fundan su pretensión en un supuesto no pago de una a creencia proveniente de una sentencia judicial.

Atentamente,

WILSON ESTIK GODOY RODRIGUEZ

C.C No. 80.058.977 de Bogotá D.C.

T.P. Nro. 373131 del C.S.J